

Dec. No. 665, concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9604, del 16 de enero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 665

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) María Francisca Fabián Damirón, con una pensión de doscientos diecinueve pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$219.44) mensuales;

2) Luis Manuel Castillo Caminero, con una pensión de doscientos cincuentinueve pesos con sesenta centavos (RD\$259.60) mensuales;

3) Bienvenido Esteno de León de Oleo, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

4) Simón Bolívar Pichardo Pozo, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD\$132.00) mensuales;

5) Antonio López Segura, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

6) Rafael Ignacio Cepeda, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

7) Raúl González Lebreault, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD\$132.00) mensuales;

8) Juana Virginia Santana de Mejía, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

9) Rafael Rodríguez Camacho, con una pensión de cuatrocientos pesos (RD\$400.00) mensuales;

10) Aurora Mota Vda. Rodriguez, con una pensión de doscientos cinco pesos con treinta y dos centavos (RD\$205.32) mensuales; y

11) Rafael Ventura, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD\$132.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 666, concede jubilaciones a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9604, del 16 de enero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 666

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Hernani del Guidice y Marchena, con una pensión de doscientos cincuenta y dos pesos (RD\$252.00) mensuales;

2) Lidia Mercedes Sánchez Reyes, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

3) Marino Ledo Castellanos, con una pensión de ciento treinta y dos pesos (RD\$132.00) mensuales;